



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Jueves 11 de Diciembre de 2025

NÚM. 66

Responsable de la Publicación

Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOSÉ SIXTOS VERDUCO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PANTEONES Y CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO

ACTA NÚMERO 46

En la población de Pastor Ortiz, municipio de José Sixto Verduzco, Michoacán de Ocampo; siendo las 9:00 horas del día 22 veintidós de noviembre del 2025 dos mil veinticinco, reunidos en el Recinto Oficial de Sesiones, para llevar a cabo la Sesión de Ayuntamiento Ordinaria No. 33, de conformidad con los artículos 111, 112, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como de los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica Municipal, los integrantes del H. Ayuntamiento, conformado por el Presidente Municipal Dr. Enrique Ramos Vargas; la Lic. Mariela Polina Cuadros, Síndica Municipal; el C. Jesús Contreras Mata, Regidor; la Lic. Claudia Mariela Rodríguez Rodríguez, Regidor; el C. J. Jesús Ramírez Aguilera, Regidor; la C. Ma. Gudelia Soria Ruiz, Regidora; el MVZ. Francisco Antonio González Bermúdez, Regidor; la Ing. Indira Clemente Vargas, Regidora; y el c. Israel Chacón Hernández, Regidora; bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.-....
- 2.-....
- 3.-....
- 4.-....
- 5.-....
- 6.-....
- 7.- *Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Panteones y Cementerios del Municipio de José Sixto Verduzco, Michoacán.*
- 8.-....
- 9.-....
- 10.-....

Séptimo.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Panteones y Cementerios del Municipio de José Sixto Verduzco, Michoacán.

El Dr. Enrique Ramos Vargas, en su calidad de Presidente Municipal, presenta al Cabildo, el Reglamento de Panteones y Cementerios del Municipio de José Sixto Verduzco, Michoacán; haciendo hincapié en que, el objetivo de dicha normatividad es regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, concesión y vigilancia de los cementerios y panteones comprendidos dentro del municipio que representan y salvaguardar los intereses individuales, sociales y públicos; en ese contexto, después de haber sido analizado y discutido este punto del orden del día, el Lic. Ricardo García Chávez, Secretario del Ayuntamiento, lo somete a su respectiva votación; siendo aprobado por unanimidad de votos, se da paso al punto siguiente del orden del día.

.....
.....
.....

Asuntos generales.- No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la Sesión Ordinaria 33, del Consejo Municipal, siendo las 11:45 horas del día veintidós de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, firmando la presente al margen y al calce los que en ella intervinieron para los usos y efectos legales a que haya lugar.

Dr. Enrique Ramos Vargas, Presidente Municipal.- Lic. Mariela Polina Cuadros, Síndico Municipal.- Regidores: C. Jesús Contreras Mata, Lic. Claudia Mariela Rodríguez Rodríguez, C. J. Jesús Ramírez Aguilera, C. Ma. Gudelia Soria Ruiz, C. M.V.Z. Francisco Antonio González Bermúdez, Ing. Indira Clemente Vargas, C. Israel Chacón Hernández.- Lic. Ricardo García Chávez, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DE PANTEONES Y CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN DE OCAMPO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en todo el Municipio de José Sixto Verduzco, Michoacán de Ocampo, en los siguientes panteones que actualmente operan en las tenencias y comunidades:

1. Cabecera Municipal;
 - Pastor Ortiz (cabecera municipal);
2. Tenencias;
 - San José Huipana;
 - Tenencia de San Martín;
3. Comunidades;
 - Agua Gorda;
 - Tres Mezquites;
 - El Rodeo;
 - Mancera;
 - Mezquite Gordo;

- La Calera;
- El Arco; y,
- Tafolla.

Artículo 2.- El objeto de este Reglamento es regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, concesión y vigilancia de los cementerios y panteones comprendidos dentro del Municipio de José Sixto Verduzco, Michoacán de Ocampo en salvaguarda de los intereses individuales, sociales y públicos.

Artículo 3.- La administración del servicio público de cementerios y panteones se encuentra a cargo del H. Ayuntamiento de José Sixto Verduzco, Michoacán, y comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados.

Artículo 4.- El Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 40 inciso b fracción XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, podrá atender por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 5.- El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de nacionalidad, ideología, religión o condición social.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ataúd o Feretro:** Es la caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- II. **Cadáver:** El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de vida;
- III. **Cementerio o Panteón:** El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- IV. **Cementerio Horizontal:** El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra;
- V. **Cementerio Vertical:** La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- VI. **Cenizas:** Resto que queda después de una combustión (cremación e incineración) de un cadáver, esqueleto o parte de él;
- VI. **Columbario:** La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- VII. **Cremación:** El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y restos humanos áridos;
- VIII. **Cripta Familiar:** La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

- IX. **Depósito:** Espacio destinado a la colocación de un cadáver;
- X. **Exhumación:** La extracción de un cadáver sepultado;
- XI. **Exhumación Judicial:** La autorización u orden que emite una autoridad judicial para extraer un cadáver antes de haber transcurrido la temporalidad mínima que para el caso exige la Ley General de Salud;
- XII. **Fosa o Tumba:** La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- XIII. **Gaveta:** El espacio construido dentro de cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres;
- XIV. **Inhumar:** Sepultar un cadáver;
- XV. **Incineración:** Quema de un cadáver o restos humanos áridos hasta reducirlo a cenizas;
- XVIII. **Internación:** El arribo al Municipio de José Sixto Verduzco Michoacán de Ocampo, de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los Estados de la República o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salud;
- XIX. **Monumento Funerario o Mausoleo:** La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XX. **Nicho:** Concavidad en el espesor de un muro para colocar cenizas, imágenes, estatuas, fotografías, jarros, etc.;
- XXI. **Osario:** El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos;
- XXII. **Perpetuidad:** Derecho adquirido del espacio para ocupar una fosa, gaveta, cripta o nicho para el depósito de cadáveres o restos y que, para conservar el derecho adquirido, deberá pagarse el refrendo anual establecido en la Ley de Ingresos Municipales;
- XXIII. **Reinhumar:** Volver a sepultar restos humanos o restos áridos;
- XXIV. **Restos Humanos Áridos:** La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición;
- XXV. **Restos Humanos:** Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;
- XXVI. **Restos Humanos Cremados:** Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- XXVII. **Restos Humanos Cumplidos:** Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señala la temporalidad mínima;
- XXVIII. **Traslado:** La transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos o cremados en el Municipio de José Sixto Verduzco a cualquier parte de la República o del extranjero previa autorización de la autoridad competente;
- XXIX. **Temporalidad:** Al derecho de uso de una fosa o gaveta en forma temporal, con una duración mínima de 6 años, con posibilidad de refrendar hasta 3 veces, siempre y cuando se lleve a cabo antes de noventa días de cada anualidad;
- XXX. **Velatorio:** El local destinado a la velación de cadáveres;
- XXXI. **Perpetuidad:** A la duración indefinida respecto de los derechos de uso del espacio;
- XXXII. **Concesión:** Es el Acto Jurídico por el cual el Ayuntamiento cede a una persona física o moral, las facultades para la prestación de un servicio público en un plazo determinado;
- XXXIII. **Refrendo:** Acción de aprobar, confirmar o autorizar la continuidad de un derecho;
- XXXIV. **Titular:** A la persona que tiene el derecho de uso de perpetuidad;
- XXXV. **Titular Sustituto:** A la persona designada por el titular que a su fallecimiento o mediante resolución de muerte, pueda disponer del derecho de perpetuidad inscrita en el Título de Perpetuidad; y,
- XXXVI. **Título de Perpetuidad:** El documento oficial expedido por el Ayuntamiento o por el concesionario del servicio, según corresponda, el cual ampará el derecho de uso de la fosa, gavetas o nichos, destinados a la inhumación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados.
- Artículo 7.-** A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente los siguientes ordenamientos:
- I. La ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
 - II. Ley de salud del Estado de Michoacán de Ocampo;
 - III. Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;
 - IV. Bando de Gobierno Municipal; y,
 - V. Los demás que en el ámbito de su competencia sean aplicables.
- ## TÍTULO II
- ### DE LAS AUTORIDADES
- Artículo 8.-** Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a las siguientes autoridades:
- I. Al Ayuntamiento de José Sixto Verduzco, Michoacán de Ocampo;
 - II. Al Presidente Municipal de José Sixto Verduzco, Michoacán de Ocampo;
 - III. A la Sindicatura del H. Ayuntamiento de José Sixto Verduzco, Michoacán de Ocampo;
 - IV. Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;

- V. La Tesorería dependiente del H. Ayuntamiento de José Sixto Verduzco, Michoacán de Ocampo;
- VI. Dirección de Servicios Públicos Municipales; y,
- VII. Las demás que determine el Cabildo.

Artículo 9.- Corresponde al Ayuntamiento lo siguiente:

- I. Otorgar concesiones a personas físicas o morales para la prestación del servicio público de panteones o cementerios;
- II. Autorizar el establecimiento y construcción de panteones o cementerios en el Municipio;
- III. Autorizar inhumaciones;
- IV. Aprobar la nomenclatura respectiva a la planeación de las posibles avenidas, calles, andadores y otros espacios dentro del panteón; y,
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia, se determinen en otros ordenamientos.

Artículo 10.- Corresponde al Presidente Municipal lo siguiente:

- I. Expedir el documento oficial que acredite la concesión del servicio público del Panteón o cementerio;
- II. Suscribir todo tipo de convenios o acuerdos con instancias gubernamentales, sociedades públicas o privadas encaminados a mejorar el servicio de los panteones o cementerios del municipio;
- III. Otorgar permisos y facilidades a las instituciones educativas que para efectos de docencia e investigación científica requieran información de los panteones o cementerios municipales, siempre y cuando se respete la protección de datos personales;
- IV. Vigilar que los panteones o cementerios municipales, así como los concesionados, otorguen prerrogativas a las clases más desprotegidas, previo estudio socioeconómico que avale sus bajos ingresos; y,
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia, precisen los ordenamientos legales que les sean aplicables.

Artículo 11.- Corresponde al área de Sindicatura del Ayuntamiento lo siguiente:

- I. Expedir el título correspondiente a los particulares que se les haya otorgado la concesión para que se establezca y opere el servicio público de panteones en el municipio;
- II. Autorizar los títulos que amparan el derecho de uso a perpetuidad de fosas, gavetas murales, sepulcros, nichos;
- III. La gestión y propuesta ante Cabildo de Políticas Públicas encaminadas a la condonación de pagos, multas y recargos por conceptos derivados del servicio público de panteones;
- IV. Vigilar la correcta aplicación del presente ordenamiento;
- V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones por parte de

los concesionarios del servicio público de panteones o cementerios del Municipio;

- VI. Ordenar las inspecciones que sean requeridas a los panteones o cementerios del Municipio, autorizando personal para tal fin, así como resolver lo conducente cuando se suscite algún problema durante alguna inspección, y en caso de ser necesario, someterlo a consideración del Pleno del Ayuntamiento;
- VII. Planear, programar, supervisar y controlar el servicio de panteones del Municipio;
- VIII. Coordinar a los panteones ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio, para garantizar su correcto funcionamiento;
- IX. Coordinarse con las dependencias estatales y federales así como con las distintas áreas de la administración municipal, brindando las facilidades que éstas requieran para llevar a cabo sus funciones y encomiendas;
- X. Calificar y aplicar las sanciones correspondientes por infracciones al presente ordenamiento;
- XI. Instruir los procedimientos respectivos con apego al presente Reglamento;
- XII. Fomentar entre los usuarios, el cuidado para la protección a la infraestructura de los panteones o cementerios;
- XIII. Atender las quejas que presenten los usuarios respecto a la prestación del servicio de los panteones o cementerios;
- XIV. Llevar un registro de todos los servicios que se prestan en los panteones o cementerios en el municipio, teniendo actualizada la información de los movimientos que realicen de manera mensual;
- XV. Llevar a cabo supervisiones y verificaciones a los panteones rurales, concesionados y crematorios;
- XVI. Otorgar el visto bueno del libro de registro o medios de control electrónico de todos los panteones o cementerios del Municipio;
- XVII. Vigilar la construcción de obras sobre los sepulcros, a fin de que se cuente con el permiso correspondiente y se ajuste a las medidas autorizadas; y,
- XVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le asignen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 12.- Corresponde a la Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte, de acuerdo al artículo 56 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal, lo siguiente:

- I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias de los panteones municipales, así como de los concesionados y rurales;
- II. Coordinarse con el área de Sindicatura, y en su caso el concesionario del panteón de que se trate, para llevar a cabo revisiones periódicas y establecer políticas de salud en los mismos;

- III. Coordinarse con las instancias de salud ubicadas en el Municipio, para determinar acciones y políticas de salud;
- IV. Recabar informes mensuales por conducto de los panteones concesionados y rurales, sobre los servicios prestados; y,
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia le asignen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 13.- Corresponde a Tesorería, lo siguiente:

- I. Recaudar los pagos de derechos por los servicios prestados en los panteones o cementerios municipales, cuyos conceptos se señalan en la Ley de Ingresos aplicable en el Municipio de José Sixto Verduzco, Michoacán de Ocampo para el año fiscal vigente correspondiente;
- II. El costo aplicado por la tesorería municipal sobre la perpetuidad de los habitantes del municipio de José Sixto Verduzco, será distinta al costo que se aplique a personas no avecindadas del mismo; y,
- III. Las demás que en el ámbito de su competencia le asignen los ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO III DEL ESTABLECIMIENTO DE CEMENTERIOS Y PANTEONES

Artículo 14.- Para la apertura de un cementerio en el Municipio de José Sixto Verduzco, Michoacán de Ocampo, se requiere:

- I. La aprobación del cabildo mediante el otorgamiento de la concesión respectiva;
- II. Reunir los requisitos de construcción establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Cumplir con las disposiciones de las autoridades competentes; y,
- IV. Cumplir con las disposiciones relativas a desarrollo urbano, ecología estatal, transporte y vialidad, uso del suelo y demás ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 15.- Los cementerios quedarán sujetos a lo siguiente:

- I. Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente;
- II. Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;
- III. Destinar áreas para:
 - a) Vías internas para vehículos, incluyendo andadores;
 - b) Estacionamiento de vehículos;
 - c) Franjas de separación entre las fosas; y,

- d) Franjas perimetrales.
- IV. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a la que pueda excavarse y los procedimientos de construcciones, previstas por la Ley;
- V. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación;
- VI. Instalar en forma adecuada los servicios de agua potable, energía eléctrica y alumbrado;
- VII. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento; y,
- VIII. Deberá contar con divisiones circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo, para proteger el panteón.

Artículo 16.- Los cementerios verticales deberán cumplir las disposiciones que en materia de ingeniería sanitaria y construcción establecen la Ley Estatal de Salud, la Ley de Desarrollo Urbano y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los cementerios, se ajustará a lo dispuesto por la Ley General de Salud, tanto como de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18.- En los cementerios municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la autoridad municipal, siempre y cuando se cumpla con el pago de sus respectivos derechos, y, las fosas, gavetas, criptas y nichos, serán obligación de los titulares del derecho de uso o concesión.

Artículo 19.- Correspondiente a los panteones municipales, cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica, deberán solicitarlo por escrito al área de sindicatura, la aprobación de la solicitud dependerá de lo siguiente:

- I. No deberá haber afectaciones a terceros; y,
- II. Se deberá delimitar acorde al deslinde respectivo de fosa.

Artículo 20.- Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un cementerio y se afecten monumentos, hornos crematorios, criptas, nichos y osarios deberán reponerse esas construcciones.

Artículo 21.- Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la administración municipal elaborará censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer el estado de abandono.

Artículo 22.- Son obligaciones de los concesionarios de cementerios las siguientes:

- I. Tener a disposición de la autoridad municipal, plano del cementerio en donde aparezcan definidas las áreas que se refiere el artículo 15 de este Reglamento;
- II. Llevar un libro de registro de inhumaciones en el cual se

- anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, la Oficialía de Registro Civil que expidió el acta correspondiente, asentando su número y la ubicación del lote o fosa que ocupa;
- III. Llevar un libro de registro de las trasmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del cementerio, tanto por la administración con particulares, como por particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente relativas a dichos lotes;
- IV. Llevar libro de registro, de exhumaciones, reinhumaciones, traslados y cremaciones;
- V. Deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada bimestre al área de Secretaría la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el bimestre anterior;
- VI. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del cementerio; y,
- VII. Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión respectivo.

TÍTULO IV DE LAS GENERALIDADES DE LOS PANTEONES O CEMENTERIOS

Artículo 23.- Los panteones que estén a cargo del municipio, se dividirán en tres clasificaciones: primera sección, segunda sección y tercera sección, la clase y el costo por lote variarán según la ubicación donde se adquiera de acuerdo a la tarifa señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de José Sixto Verduzco, Michoacán de Ocampo.

Artículo 24.- Los panteones sólo podrán suspender sus servicios en los casos siguientes:

- I. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias federales, estatales o municipales;
- II. Por saturación de espacios ocupados; y,
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

CAPÍTULO I DE LOS PANTEONES O CEMENTERIOS CONCESIONADOS

Artículo 25.- Para la obtención de una concesión de un panteón en el Municipio, los solicitantes deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno Municipal de José Sixto Verduzco, Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 26.- Los particulares que hayan obtenido la concesión del servicio público de panteones, están obligados a cumplir con las disposiciones descritas en la concesión del presente Reglamento, y demás leyes y disposiciones aplicables, además de que debe

rendir informe cada bimestre al área de Secretaría, que contenga toda la información acerca de los servicios que presten y la legalidad de su funcionamiento.

Artículo 27.- Los concesionarios deberán llevar un registro en los libros que para tal efecto, especificándose las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que presten, mismo que podrá ser requerido en cualquier momento por el área de Secretaría o por cualquier otra autoridad competente.

Artículo 28.- Es obligación de toda persona que pretenda obtener la autorización para construir un panteón concesionado, considerará dentro del mismo una zona o área destinada para personas de escasos recursos o situaciones precarias, la cual se debe contemplar desde la presentación del plano del proyecto del sembrado de lotes, hasta la autorización definitiva.

Artículo 29.- La cancelación o la prescripción de la concesión del servicio de panteón deberán apegarse a lo dispuesto en el título de concesión, además de las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 30.- Todo particular o concesionario del servicio público de panteón que pretenda realizar construcciones o adiciones a los sepulcros o fosas, deberán contar con la autorización correspondiente.

Artículo 31.- La administración de los panteones concesionados deberá emitir el manual de operaciones y procedimientos respectivo, de acuerdo al funcionamiento y servicios del panteón concesionado, haciéndolo llegar al área de sindicatura en un periodo no mayor a un mes después de haber sido autorizada la concesión.

TÍTULO V ADMINISTRACIÓN DE LOS PANTEONES A CARGO DE LAS TENENCIAS Y COMUNIDADES

Artículo 32.- La administración de los panteones a cargo de las Tenencias y comunidades se regirá prioritariamente de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad y supletoriamente se aplicará al presente Reglamento.

Artículo 33.- Los cementerios y panteones a cargo de las tenencias y comunidades contarán con un encargado designado por el Ayuntamiento, o en el caso de que no existiera encargado alguno, él mismo Jefe de Tenencia y/o Encargado del Orden será quien sea atriible de tales responsabilidades.

Artículo 34.- El encargado designado o en su caso el Jefe de Tenencia y/o encargado del orden, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Deberá llevar un libro de registro para cada uno de los siguientes aspectos: inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, traslados y cremaciones que se efectúen;
- II. Mantener y conservar en condiciones sanitarias y de seguridad las instalaciones de cementerios o panteones;
- III. Dar al cementerio o panteón el mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común;
- IV. Rendir informes mensuales a la Jefatura de Tenencia o encargatura del orden en relación a todas las actividades relacionadas con el cargo que desempeña; y,

- V. Las demás que señalen en las leyes federales o estatales, así como la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Gobierno Municipal y sus reglamentos.

Artículo 35.- Para evitar riesgos sanitarios los encargados de los panteones rurales deberán coordinarse con la Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte así como con Protección Civil para atender a las disposiciones que se requieran.

Artículo 36.- Para su administración los panteones rurales deberán contar con un libro de registro de inhumaciones y demás movimientos que en relación a los servicios prestados se realicen, el cual deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Fecha de la inhumación;
- II. Nombre del inhumado;
- III. Lugar o espacio de su inhumación;
- IV. Nombre y demás generales del titular o responsable del espacio; y,
- V. Número de acta de defunción y/o certificado médico

TÍTULO VI

DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES, CREMACIONES DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS NO IDENTIFICADOS

Artículo 37.- El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento.

Artículo 38.- La inhumación y cremación de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización de la autoridad competente.

CAPÍTULO I

DE LAS INHUMACIONES

Artículo 39.- La inhumación de las personas adultas, niños, óbitos fetales y restos humanos, se efectuará en los panteones que estén legalmente establecidos en el Municipio.

Artículo 40.- Los cementerios y panteones municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables del año fiscal en curso.

Artículo 41.- Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 a las 17:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

Artículo 42.- Para que se lleve a cabo una inhumación los usuarios deberán contar y presentar los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Fecha de la inhumación;
- III. Nombre del inhumado;
- IV. Lugar o espacio de su inhumación;

- V. Nombre y demás generales del titular o responsable del espacio; y,

- VI. Orden de inhumación emitido por la Secretaría de Salud, acta de defunción y/o certificado médico.

CAPÍTULO II

DE LAS REINHUMACIONES

Artículo 43.- En el caso de que, por causas de fuerza mayor y, previo mandato de la autoridad judicial competente, sea necesario exhumar los restos de algún cadáver cuando todavía no transcurra la temporalidad mínima de seis años y, una vez realizadas las diligencias para las que fue exhumado dicho cadáver, este podrá ser reinhumado, previo pago de los derechos fiscales correspondientes.

Artículo 44.- Si la reinhumación se pretende realizar en lugar distinto a donde se exhumeron los restos, se deberán iniciar los trámites como si se tratara de una inhumación.

CAPÍTULO III

DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 45.- Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido la temporalidad máxima fijada por la Ley General de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, y el estado fiscal del título de la perpetuidad no se encuentra al corriente de cuanto a refrendo se refiere, se procederá a solicitar mediante escrito para que los familiares se den por enterado y cubran con los pagos respectivos de los derechos adquiridos.

Artículo 46.- La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria, se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Se ejecutará por personal aprobado por las autoridades sanitarias;
- II. Presentar el permiso de la autoridad sanitaria;
- III. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar;
- IV. Presentar identificación del solicitante y quien deberá acreditar su interés jurídico;
- V. Presentar comprobante del lugar donde se encuentra inhumado el cadáver; y,
- VI. Realizar los pagos correspondientes.

Artículo 47.- La reinhumación de los restos se llevará a cabo una vez cumplido el objeto de exhumación, previo pago de los derechos por este servicio.

Artículo 48.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo cementerio, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos.

Artículo 49.- El traslado de cadáveres o de sus restos, se hará según lo dispuesto por la autoridad sanitaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 50.- A consecuencia de los servicios mencionados con

antelación, se causarán y pagará los derechos correspondientes conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de José Sixto Verdúzco, Michoacán de Ocampo.

Artículo 51. Para llevar a cabo exhumaciones, se deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Que haya transcurrido la temporalidad requerida por la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo vigente;
- III. Exhibir título de perpetuidad en original y copia;
- IV. Exhibir copia de identificación oficial del titular o gestor que para tal efecto esté debidamente acreditado para ello;
- V. Exhibir copia del acta de defunción del cuerpo a exhumar, así como la constancia de destino de los restos;
- VI. Contar con las autorizaciones sanitarias y judiciales correspondientes; y,
- VII. Recibo de pago correspondiente.

TÍTULO VII EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS Y NICHOS

Artículo 52.- Cuando las fosas, gavetas, criptas o nichos en los cementerios oficiales sean abandonados por un periodo mayor de diez años, contados a partir de la fecha de la última inhumación, el H. Ayuntamiento de José Sixto Verdúzco, Michoacán de Ocampo a través del área de Sindicatura y por conducto de la autoridad administrativa podrá hacer uso de aquellos mediante el procedimiento siguiente:

- I. Deberá notificarse por escrito al titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta o nicho de que se trate, a efecto de que comparezca ante la administración del cementerio correspondiente para que, una vez enterado de lo que hubiere, manifieste lo que a sus intereses convenga;
- II. Cuando la persona que deba ser notificada no se encuentre en su domicilio por ausencia temporal, se le dejará el citatorio con cualquier persona que en él se encuentre, haciendo constar la razón que al efecto deberá levantarse el nombre de la persona con quien se dejó el citatorio. El día y hora señalados, se presentará el notificador asistido por dos testigos y practicar la diligencia correspondiente con el interesado;
- III. En el caso de que la persona que deba de ser notificado ya no viva en ese domicilio y se ignore su paradero, se levantará la razón con quien ahí resida con uno de los vecinos, anotándose esa acta circunstanciada donde aparezca el nombre del residente y/o el nombre y domicilio del vecino. Cuando así suceda, deberá publicarse la notificación durante tres días consecutivos en dos periódicos de mayor circulación en el Municipio así como en sus estrados;
- IV. Si transcurridos noventa días desde la fecha en que se

efectuó la notificación por cualquiera de los medios señalados, no se presentare persona alguna a reclamar para sí o hacer patente la existencia de la titularidad del derecho, la administración del cementerio procederá a clausurar el espacio por tiempo indeterminado, siempre y cuando no aparezca el titular del derecho, en caso contrario de aparecer, deberá cubrir con los pagos requeridos por la autoridad municipal, para poder hacer uso del mismo; y,

- V. Cuando no se pudiere probar la existencia del titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta o cripta o nicho se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los noventa días siguientes a la fecha de notificación y acredite tener parentesco en línea recta o colateral con la persona cuyos restos ocupan la fosa, gaveta, cripta o nicho para que les señalen un destino en particular.

TÍTULO VIII DE LOS COLUMNARIOS

Artículo 53.- Para que los restos humanos sean inhumados en columnarios y gavetas murales, se deberán realizar los trámites y pagos correspondientes.

Artículo 54.- El uso de columnarios y gavetas murales que se pretendan desarrollar al interior de los panteones, deberán cumplir con las especificaciones técnicas y medidas ajustadas a las leyes y ordenamientos aplicables.

TÍTULO IX DE LOS TÍTULOS DE PERPETUIDAD

Artículo 55.- En los cementerios municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante temporalidades mínimas, máximas y a perpetuidad.

Artículo 56.- Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior se convendrán entre los interesados y la administración del cementerio.

Artículo 57.- La temporalidad mínima que confiere el derecho de uso sobre una fosa durante seis años, transcurrido el cual se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la temporalidad máxima.

Artículo 58.- La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa, cripta o gaveta durante catorce años.

Artículo 59.- El sistema de uso perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá en los casos en que se esté al corriente del pago de los derechos, cuando concluyan los plazos de temporalidad máxima.

Artículo 60.- Durante la vigencia del convenio de uso el titular del derecho sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa en los siguientes casos:

- I. Cuando hubiere transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria; y,
- II. Que esté al corriente con los pagos correspondientes.

TÍTULO X
DE LOS TITULARES DE LAS PERPETUIDADES
Y TEMPORALIDADES (USUARIOS)

Artículo 61.- Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de cementerio municipal por el pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales y que para efecto tendrá una medida estandarizada 1.10 metros de ancho x 2.40 metros de largo.

Artículo 62.- El derecho de uso sobre un terreno se documentará en título de temporalidad mínima, temporalidad máxima o a perpetuidad con las características siguientes:

- I. El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible;
- II. El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia; y,
- III. Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular en la sucesión, la cual deberá contener cuando menos dos personas.

Artículo 63.- Son derechos de los titulares de las perpetuidades o temporalidades, según sea el caso, los siguientes:

- I. Hacer uso de los servicios que proporciona el panteón, previo pago de los derechos correspondientes;
- II. Instalar un señalamiento en su sepulcro, previa autorización de la autoridad correspondiente;
- III. Construir gavetas subterráneas, de acuerdo a los lineamientos marcados por este ordenamiento y demás disposiciones emanadas de la autoridad municipal;
- IV. Nombrar a un titular sustituto; quien deberá ser un familiar en primer grado, el cual estará sujeto a las mismas obligaciones y derechos ante la muerte del titular;
- V. Solicitar la regularización de su perpetuidad, cumpliendo con los requisitos necesarios para tal efecto;
- VI. En caso de fallecimiento del titular, podrá transferir los derechos de perpetuidad:
 1. Al titular sustituto;
 2. Por disposición testamentaria; o,
 3. Sucesión legítima en primer y segundo grado en la que se acreditará el derecho mediante sentencia interlocutoria o bajo el proceso legal correspondiente. En su caso deberá presentar el acta expedida ante Notario Público donde se plasme la voluntad del titular y deberá ser acompañada por el certificado negativo del testamento; y,
- VII. Contratar a particulares para la construcción de planchas, monumentos, placas y/o gavetas, pudiendo estos realizar los trámites correspondientes para la obtención de licencia de construcción emitida por el panteón, siempre y cuando presenten carta poder simple, documentación correspondiente y acreditación de que se encuentra al

corriente en los pagos de mantenimiento.

Artículo 64.- Son obligaciones de los titulares de las perpetuidades o temporalidades, según sea el caso, las siguientes:

- I. Tratándose de los panteones o cementerios municipales, realizar los pagos correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de José Sixto Verdúzco del ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Realizar los trámites correspondientes para la solicitud del servicio o servicios requeridos;
- III. Mantener actualizado su domicilio para recibir las notificaciones personales por parte de la autoridad a que alude el artículo 11 de este ordenamiento, en el entendido de que, de no hacerlo, dichas notificaciones serán realizadas en los estrados;
- IV. Mantener en buenas condiciones su espacio y respetar las medidas establecidas en el presente ordenamiento; y,
- V. Las demás que por medidas de higiene y seguridad establezcan los ordenamientos que sean aplicables.

Artículo 65.- Son prohibiciones de los titulares de las perpetuidades o temporalidades, según sea el caso, y de las demás personas que ingresen a los panteones o cementerios, las siguientes:

- I. Dañar o invadir otros sepulcros;
- II. Introducir bicicletas, motocicletas, patines o cualquier otro medio que sirva como transporte dentro del panteón o cementerio, a excepción de aquellos que para trasladarse utilicen las personas con discapacidad;
- III. Introducir bebidas embriagantes, enervantes y/o estupefacientes o cualquier otra droga;
- IV. Alterar el orden público o tener actitudes que afecten la moral o buenas costumbres;
- V. Ingresar al panteón de que se trate bajo los influjos del alcohol o drogas;
- VI. Ingresar fuera del horario establecido y permitido;
- VII. Vender o traspasar una perpetuidad salvo al fallecimiento del titular podrá ser causa para que se adjudique a favor de quien tenga derechos, así como la cesión de derechos que aplica solo en línea consanguínea directa, esto bajo los términos que dispone el Código Familiar y Civil vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. Apartar de manera arbitraria espacios dentro de los panteones o cementerios para su uso exclusivo sin haber adquirido y pagado los derechos conforme marca el presente reglamento;
- IX. Excederse del espacio adquirido mediante las dimensiones que fija el presente reglamento; y,
- X. Los demás supuestos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres.

TÍTULO XI
DE LAS SANCIONES AL INCUMPLIMENTO Y
TRANSGRESIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 66.- Las violaciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento se sancionarán:

- I. Suspensión de obras no autorizadas;
- II. Cancelación de permisos o licencias de construcción de monumentos y sepulcros;
- III. Clausura temporal o definitiva de la obra;
- IV. Indemnización por los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las sanciones de tipo judicial que ameriten;
- V. La demolición de la obra excedente, por afectarse a terceros o acceso comunales haciéndose acreedor al gasto que esto genere; y,
- VI. Cancelación definitiva del título de concesión.

Artículo 67.- El orden de las sanciones enunciadas en el artículo anterior, no es determinante para considerar excluyente una de otra, por lo que podrán imponerse simultáneamente.

Artículo 68.- En caso de la existencia de un ilícito el administrador y/o encargado del panteón dará aviso a las autoridades judiciales correspondientes de ser necesario, y se dará aviso a su superior.

Artículo 69.- Para la aplicación de las sanciones a consecuencia de la violación a las disposiciones del presente Reglamento, se tomará como base, la gravedad de la falta, daño causado, edad, educación, costumbres y las condiciones sociales y económicas del infractor.

Artículo 70.- Al servidor público que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente de que será destituido de su cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse, así como de la responsabilidad penal correspondiente.

TÍTULO XII
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 71.- Las personas que se consideren afectados de sus derechos por la imposición de sanciones, actos o resoluciones que se deriven por la aplicación de este Reglamento, podrán interponer el Recurso de Revisión, en base a lo previsto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 72.- El Recurso de Revisión se interpondrá por la parte que acredite interés jurídico, se substanciará y resolverá conforme lo establecido en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y ordenamientos que sean aplicables.

Artículo 73.- La realización de los trámites administrativos que correspondan a los cementerios y panteones públicos del Municipio de José Sixto Verdúzco Michoacán de Ocampo se realizarán directamente en el área de Sindicatura, en lo que respecta a los panteones de las localidades y comunidades se realizará

directamente con el Jefe de Tenencia y/o encargado del Orden, asumiendo éste el rol de responsabilidad en la rendición de información respectiva a este H. Ayuntamiento de José Sixto Verdúzco Michoacán de Ocampo.

TÍTULO XIII
DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Artículo 74.- Los trámites administrativos que podrán efectuarse en el área de Secretaría y son los siguientes:

- I. Cambio de inhumado;
- II. Canjes de titulares, en el caso de perpetuidad;
- III. Refrendo de temporalidad;
- IV. Expedición de títulos de perpetuidad, en los casos que aplique;
- V. Expedición de duplicado de los títulos;
- VI. Solicitud de exhumación; acorde a la Ley de Salud y/o por atención de exhumaciones judiciales ordenadas por autoridades correspondientes;
- VII. Solicitud de inhumación;
- VIII. Solicitud de cremación; y,
- IX. Trámite del permiso de construcción.

Artículo 75.- Para realizar los cambios de inhumado se requiere:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Recibo de pago de los derechos;
- III. El original del título de perpetuidad;
- IV. Copia de identificación oficial del titular, o del titular Sustituto;
- V. Copia de comprobante de domicilio reciente; y,
- VI. Copia del acta de defunción del cuerpo inhumado.

Artículo 76.- Los canjes de titular, podrán realizarse únicamente a familiares en primer y segundo grado de parentesco ya sea en vida, por presunción de ausencia o por fallecimiento, y se deberá presentar la siguiente documentación, según sea el caso:

- I. Recibo de pago de los derechos;
- II. El original del título de perpetuidad;
- III. Cesión de derechos, disposición testamentaria o acta destacada expedida por Notario Público acompañado del certificado negativo de testamento;
- IV. Copia de identificación oficial del nuevo titular;
- V. Copia del acta de nacimiento del nuevo titular;
- VI. Copia de comprobante de domicilio reciente;

- VII. Copia del acta de defunción del titular, en su caso; y,
 - VIII. En caso de que, al fallecimiento del titular, éste se encuentre intestado, se deberá presentar la documentación legal correspondiente para acreditar el parentesco.
- Artículo 77.-** Los refrendos de temporalidad se realizarán cada año, los cuales no podrán ser más de tres y se deberá presentar la siguiente documentación:
- I. Solicitud por escrito;
 - II. Recibo de pago de derechos;
 - III. Copia de identificación oficial del titular y en su caso carta poder simple otorgada ante dos testigos, previa identificación de los mismos, otorgada a favor de la persona que realice el trámite;
 - IV. Copia de acta de defunción del cuerpo inhumado;
 - V. Copia de comprobante de domicilio reciente; y,
 - VI. En el supuesto de que los requisitos, los trámites y pagos los realice una persona autorizada o gestor, esto no conlleva ningún derecho sobre el título o certificado, siendo única y exclusivamente a favor de su representado.

Artículo 78.- Para la expedición de títulos de perpetuidad en los casos que aplique se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Recibo de pago de derechos;
- III. Copia del acta de nacimiento del titular y del sustituto;
- IV. Copia de identificación oficial del titular y del sustituto;
- V. Copia de comprobante de domicilio reciente del titular y

del sustituto; y,

- VI. Cuando sea el caso, entregar el acta de defunción.

Artículo 79.- La construcción de monumentos funerarios deberá sujetarse a las siguientes medidas: 2.40 metros de largo por 1.20 metros de ancho y 2.40 metros de altura respetando una separación de 50 centímetros entre un espacio y otro.

Artículo 80.- En el caso de perpetuidades los ahondamientos para la construcción de bóvedas en las fosas verticales deberán respetar las siguientes dimensiones: por 2.10 metros de largo 1.05 metros de ancho y 80 centímetros de altura, teniendo permitido la construcción de máximo 4 gavetas.

Artículo 81.- Las placas para gavetas murales tendrán una dimensión de 74 centímetros de ancho por 64 centímetros en alto para lo cual se dejará una pestaña de por lo menos 10 centímetros.

Artículo 82.- Los particulares contratados para la construcción serán los responsables del retiro de tierra y escombro derivados de sus trabajos los cuales serán depositados en los espacios señalados por la presente administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento de Panteones y Cementerios entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y para el conocimiento ciudadano, para su publicación en los distintos medios de información que determine el H. Ayuntamiento de José Sixto Verduzco, Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones aplicables en la materia, a la fecha de publicación de este Reglamento.

TERCERO.- Aprobado en la Sesión Ordinaria Número 33 de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de José Sixto Verduzco, Michoacán de Ocampo a los veintidós días del mes de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.



COPIA SIN VALOR LEGAL